



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los trabajadores pertenecientes a la actividad de "juegos de azar" y que prestan servicios en turnos rotativos permanentes, en locales cerrados y con ambiente viciado, se encuentran sometidos a una gran presión. Por caso, podríamos mencionar la atención a clientes afectados por los efectos del juego compulsivo; la nocturnidad; la exposición a ruidos elevados.

Dichos efectos pueden ser detectados en todas las casas y salas del país en las que se comercializan tales actividades. En nuestro caso, la Provincia de Río Negro no escapa a las características mencionadas, consecuencia que pone a los trabajadores del rubro en condiciones de vulnerabilidad. Para el caso, cabe mencionar que en nuestro distrito son más de 2000 las personas que se desempeñan en ese rubro.

Es posible inferir que se presenta como ineludible y necesario que los trabajadores pertenecientes a la actividad de "juego de azar" cuenten con un régimen diferenciado, que les permita acceder a la jubilación en plazos menores a los previstos por el sistema general, reduciendo de esa forma su exposición a los múltiples y variados factores de riesgo que hasta el presente resultan inevitables.

Como es sabido, el desempeño de ciertas actividades laborales, por las condiciones en que se realizan, puede ser causante del fenómeno conocido como envejecimiento precoz. Tal efecto se describe como un cuadro inespecífico, expresión de un desgaste particular, superior al fisiológico, provocado por la incidencia de factores múltiples relacionados con las condiciones de vida y en particular, con las condiciones de trabajo. Por otra parte, se expresa con envejecimiento biológico y detrimento de las aptitudes psicofísicas para actividad laboral acostumbrada.

El sentido de considerar a dichos condicionamientos desde la Legislatura de Río Negro, tiende a reconocer la necesidad de compensar con un retiro anticipado, el envejecimiento precoz que, como se ha expresado, impacta en la fuerza laboral citada.

En ocasión de sancionarse el anterior régimen previsional, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, conforme el artículo 157 de la hoy derogada ley 24.241, a efectuar una revisión de las leyes y decretos que establecen regímenes especiales de jubilación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estas normas legales, dictadas como excepción al sistema general durante el régimen anterior a la reforma, comprenden y abarcan las tareas que -a juicio de la Cámara de Diputados de la Nación- implican un envejecimiento precoz de los trabajadores, concediéndoles prestaciones previsionales a partir de la reducción de la edad para tal fin, de aportes y de servicios respecto del régimen general.

Dentro de las condiciones de trabajo que aparecen en los antecedentes legislativos nacionales y la legislación comparada como relevantes para la asignación de las jubilaciones diferenciales, cobran particular importancia los trabajos de características particularmente penosas, tóxicas o insalubres, condiciones todas que se hallan presentes en las salas y comercios relacionados a la actividad de juegos de azar.

A efectos de considerar un trabajo "pesado" se hace referencia a la carga física, psíquica, mental, ambiental y propia de la organización de una actividad dada. Estos factores también aparecen avalados en los ámbitos académicos y científicos y han sido considerados en las medidas tomadas en igual sentido en el ámbito internacional.

En lo que atañe al contenido de la presente iniciativa, vale consignar que las consecuencias de las exigencias laborales en la actividad del juego han llevado a la realización de estudios en la Unión Europea sobre esos grupos de trabajadores, los que han determinado las enfermedades relacionadas con el trabajo en casinos y bingos.

En tal sentido, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo ha demostrado que se trata de una actividad que, por sus particulares, somete al trabajador a tensiones emocionales variadas y a exigencias físicas que, aún cuando no parezcan evidentes, producen consecuencias dañinas para la salud -en el largo plazo-, por lo que la exposición a los factores mencionados (de riesgo), debe ser limitada.

Al respecto, las conclusiones del organismo señalan que "El objetivo es el de cambiar la impresión generalizada de que los factores de riesgo, y por lo tanto, la incidencia de enfermedades profesionales y accidentes laborales son menores en el sector de juego en comparación a otros sectores". Esa tendencia ha llevado a que no existan las medidas de prevención de riesgos laborales desde un marco jurídico, ni tampoco una actuación por parte de las administraciones públicas, empresas y agentes sociales, puesto que se considera que no existen otros o más factores de riesgo, accidentes y enfermedades que los comunes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El documento plantea además el objetivo general de "aumentar la información y sensibilización de todos los actores implicados respecto a la prevención de riesgos laborales, las políticas y dispositivos de prevención que se deben generar en el sector de bingo y casinos".

A modo de ejemplo, vale citar algunas de las afecciones que pueden ser consideradas como "enfermedades profesionales":

- **Estrés:** el trabajo nocturno por su incidencia tan especial en los trabajadores lo produce.
- **Síndrome del túnel carpiano:** producido por movimientos repetitivos.
- **Tendinitis del manguito rotador:** producida por movimientos repetitivos en hombro y brazo.
- **Enfermedad del tenista:** producida por (sobreesfuerzo) o movimiento repetitivo de músculos y tendones en la cara lateral externa del codo.
- **Bursitis trocantéreas:** producida por posturas forzadas y del roce con superficies duras en las caderas.
- **Várices:** producida por caminar durante largos períodos sobre lugares blandos.
- **Síndrome del Burn-Out:** producido por la tensión al trabajar cara al público.
- **Trastornos digestivos:** el trabajo nocturno y a turnos produce, al no respetarse el ritmo circadiano, este tipo de trastornos.
- **Hernias discales** (lumbares y cervicales): producidas por posturas forzadas y movimientos repetitivos.
- **Artrosis:** producidos por posturas forzadas y movimientos repetitivos.
- **Lesiones de las cuerdas vocales:** producidas por tiempos de locución excesivos.
- **Mobbing:** producido por las acciones hostiles (de clientes, compañeros, jefes, etc.), contra el trabajador.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cabe destacar que todas las inclusiones que como tareas riesgosas se realizan, obedecen a esta calificación porque sus efectos no resultan evitables en el actual estado de desarrollo tecnológico. En ese sentido, la consideración que hacemos no debe ser percibida por los trabajadores como una conquista de derechos, dado que lo deseable y esperable es que los avances de la tecnología puedan reducir la incidencia de estos factores en el mayor número posible de actividades. No obstante, entendemos que los trabajadores encontrarán en el pago de una cotización diferencial, un estímulo para el desarrollo de profundos programas de mejoramiento de las condiciones de trabajo en cuanto de ellos dependa.

La instauración de las jubilaciones diferenciadas no debe ser contemplada entonces como un objetivo en sí mismo, ni tampoco como una excepción permanente, sino como una transición al establecimiento de condiciones de trabajo que no sólo protejan, sino que promuevan, la salud y seguridad de los trabajadores.

Asimismo y también a modo de ejemplo, vale considerar a uno de los puestos más vulnerable a trastornos de la salud, como es el del "croupier", el trabajador que atiende una mesa de ruleta, quien debe organizar el juego, operar, cobrar y pagar apuestas. La tarea se realiza seis días a la semana en turnos rotativos permanentes, se tiran 4 ó 5 bolas cada diez minutos, se debe permanecer siempre de pie, atender los pagos, orden de las fichas, controlar al ayudante, al pagador y al público; en un ambiente sumamente ruidoso, saturado y con la carga de ansiedad que es dable imaginar en una mesa de juego por la que circulan miles de pesos.

Dicha tarea, en las condiciones mencionadas y hasta la edad jubilatoria general, suele ser la causa determinante de lesiones como trastornos venosos, edemas maleolares al final del día, hipertensión arterial, ritmo sinusal del corazón, angiopatías, dificultad para permanecer de pie, marcha disbásica, pinzamientos, radiculopatía.

A la vez, se aprecian otras patologías como fatiga visual, enfermedades pulmonares, lesiones en la espalda, dolor en los hombros, codos, brazos y manos; enfermedades y trastornos músculos esqueléticos, fatiga, irritabilidad, somnolencia y dificultad de concentración. Ansiedad, estrés y carga mental. Disminución de la satisfacción laboral y bajo rendimiento, dificultades gastrointestinales, respiratorias, endócrinas, sexuales, dermatológicos, musculares e inmunológicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Debe tenerse presente que, si bien a los fines prácticos de ejemplificar los riesgos de la actividad hemos tomado el caso del Croupier, todas las circunstancias que califican la tarea como productora de riesgos resultan por igual aplicables a la totalidad de los trabajadores que cumplen su jornada mayormente en la noche, en el marco de un esquema de trabajo por turnos rotativos, como los ayudantes, cajeros y en general la totalidad de los trabajadores que prestan servicio dentro del ámbito de la sala de juego, sea ésta de casino o bingo.

Sin embargo, es sabido que no es potestad de ninguno de los poderes de gobierno de la Provincia de Río Negro, normar sobre cuestiones jubilatorias, aunque, sin perjuicio de ello entendemos que es responsabilidad de esta legislatura, atender una demanda concreta, en este caso, de un grupo de trabajadores de que se encuentran o pueden encontrarse afectados por dolencias producidas en el devenir laboral.

En consecuencia, estimamos oportuno comunicar al Estado Nacional y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la necesidad de establecer un análisis específico a efectos de modificar el régimen jubilatorio de la actividad citada, en beneficio de los trabajadores rionegrinos y en general de los de todo el país.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la necesidad de un Régimen Jubilatorio Diferencial para todo el personal perteneciente a la actividad de "juegos de azar", que les permita acceder a la jubilación en plazos menores a los previstos por el sistema general.

Artículo 2°.- De forma.